



Lanús, 10 de junio de 2022.

DECRETO N° 2.217.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente HC FAC-000026-2022; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas, corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000026-2022, surge que se ha presentado la Sra. PÉREZ, Gabriela Soledad, D.N.I. N° 34.982.823, y solicitando la HABILITACION de un comercio de CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS, sito en la calle Intendente Manuel Quindimil N° 1016, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 24/05/22;

Que, según el informe producido por el inspector actuante, de fecha 27/05/22, se desprende que cumplemanta lo dispuesto en los artículos 3° y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000026-2022, por la Sra. PÉREZ, Gabriela Soledad, para instalar un comercio de **CAFÉ BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS**, en un local ubicado en la calle Intendente Manuel Quindimil N° 1016, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, Inciso "b", de la Ordenanza 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en los Artículos 3° y 8° B de la misma normativa.

Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD, deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **CAFÉ, BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplió con los términos de los artículos 3° y 8° inciso "b", y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.



Artículo 3º: Intímese a la Sra. PÉREZ, Gabriela Soledad, D.N.I. N° 34.982.823, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese al causante lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal a fin de impulsar el ulterior trámite; y oportunamente, archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por